



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. **00351-2020**

Cartagena de Indias, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la demanda de tutela impetrada, a través de apoderado, por AIDE ALVAREZ BERROCAL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; demanda que, luego de ser sometida al estudio preliminar de rigor, se concluyó que reúne los requisitos mínimos formales para su admisión.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida provisional invocada con aquélla, en el sentido de que se ordene al Sena abstenerse de realizar cualquier tipo de Nombramiento Provisional o temporal o en encargo de cualquier cargo declarado desierto en la Convocatoria 436 de 2017, este Juzgador no accederá a ello, puesto que no se encuentra acreditado siquiera sumariamente que tal entidad tenga proyectado efectuar tal nombramiento, lo que no se explica ni pone de presente cómo puedan verse ante un inminente peligro tales derechos en la gravedad que se aduce, que justifique una urgente e inmediata protección.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítase la solicitud de tutela impetrada por AIDE ALVAREZ BERROCAL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

2°. De la solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) día, a las entidades demandadas, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

3°. Vincúlese igualmente a las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el empleado de carrera denominado “Instructor, Código 3010, Grado I, del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, bajo el código OPEC, No. 58777, al presente trámite constitucional.

Para tal fin, requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Sena, a efectos de que se sirva publicar en su página web la interposición de la acción de tutela que en este Juzgado se tramita, con el objeto de que las personas de dicha lista de elegibles, puedan, si a bien lo consideran y en un término de dos (2) días, contados a partir de tal publicación, intervenir en el presente trámite constitucional.

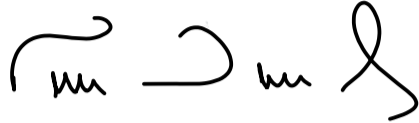
Requiérase igualmente a dicha Comisión y al Sena, para que se sirva informar si previamente a la presente acción de tutela, se ha promovido otra con apoyo en similares hechos y pretensiones. En caso afirmativo, indicar el Juzgado que asumió su conocimiento.

4°. Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

5°. Denegar la medida provisional invocada con la demanda de tuéstala.

6°. Reconocer personería jurídica al abogado Eder Javier Guerra Turizo, para actuar como apoderado judicial de la accionante.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena